Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día veintiuno de julio de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **139-2020** presentada en fecha trece de julio del corriente año, por **el ciudadano \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “Habiendo obtenido estado de cuenta de mi préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ me doy cuenta que a la fecha 13-07-2020 debo todavía más de lo que se me otorgó y verificando la App del FSV a la fecha del último pago refleja un monto de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ haciendo una diferencia de $\_\_\_\_\_\_\_ por lo que atentamente solicito me indique y desglosen esa diferencia, ya que la persona que me atendió en Administración de Cartera me especificó que no hay mora. Adjunto estado de cuenta a esta solicitud”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Préstamos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Coordinador de Pagos del Área de Prestamos, dando respuesta a la solicitud de información, envió correo electrónico donde responde la interrogante sobre la diferencia consistente en $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ planteada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**junto a dicho correo se adjunta el control de préstamos al 29 de febrero y al 12 de julio del corriente año e Histórico de Pagos, todo lo cual se encuentra a nombre del señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.** Se adjuntan a esta resolución todos los documentos mencionados en este numeral.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos señalados en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. –**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**